



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2024-Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

*Buenos Aires, 19 de agosto de 2024*

**RES. PRESIDENCIA N° 803/2024**

**VISTO:**

La Ley N° 31, la Resolución CM N° 1046/2011, las Resoluciones Presidencia Nros. 293/2023, 925/2023, 176/2024 y el TAE A-01-00020504-0/2024; y

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el trámite administrativo citado en el visto, José Alberto Bello solicita prórroga del artículo 11 de la Ley N° 24.018. Ello, puesto que aún no le ha sido otorgado el beneficio jubilatorio y que por TAE A-01-00012497-0/2024 se encuentran pendientes requerimientos pendientes de resolución necesarios a tal propósito.

Que cabe destacar que mediante Res. Presidencia N° 293/2023 se le otorgó la percepción de haberes que habilita la Ley N° 24.018 a José Alberto Bello por el plazo de seis (6) meses o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional, lo que ocurra primero, la que estará sujeta a la firma del Convenio de Devolución de Anticipo. En tanto, por Resoluciones Presidencia Nros. 925/2023 y 176/2024 se extendió el período de percepción de haberes sucesivamente por plazos de seis (6.-) meses o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional, lo que ocurra primero, período que vencerá en septiembre de 2024.

Que entonces, la Dirección General de Asuntos Jurídicos se expidió mediante Dictamen DGAJ N° 13075/24, en el que expresó que “correspondería continuar con el pago a fin de no afectar derechos alimentarios que pudieran derivar en un daño grave e irreparable”, manifestó que “esta Dirección General considera que resultaría viable mantener el otorgamiento de la percepción de haberes que habilita el artículo 11° de la Ley 24018, hasta el efectivo cobro del primer haber previsional puesto a disposición la Sr. Bello” y, en consecuencia, concluyó: “En virtud de las consideraciones expuestas, teniendo en cuenta los antecedentes de las presentes actuaciones, así como la normativa legal aplicable y la doctrina y jurisprudencia citadas, es opinión de esta Dirección General de Asuntos Jurídicos que correspondería hacer lugar lo solicitado por el agente Bello respecto de la prórroga del cobro dispuesto en el art. 11 de la Ley 24.018, sin perjuicio de la facultad del órgano decisor para resolver la cuestión planteada según las razones de oportunidad, mérito y conveniencia que considere pertinentes”.

Que tomó intervención la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social y expuso que “En atención a lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos -DICDGAJ 13075/24-, y compartiendo el criterio expuesto, se remite a sus efectos”.



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2024-Año del 30° Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

Que, puesto bajo consideración de esta Presidencia del Consejo de la Magistratura, resulta menester señalar que el anticipo cuya prórroga se solicita tiene carácter alimentario, toda vez que el peticionante desde la fecha en que ha cesado en sus funciones no percibe remuneración, pero tampoco percibe beneficio jubilatorio.

Que, en virtud de lo expuesto, se considera oportuno ampliar el plazo del anticipo equivalente al 60% del que presumiblemente le corresponda; calculado sobre los importes que hayan constituido su última remuneración por un plazo de seis (6) meses más a partir del vencimiento del plazo dispuesto o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional, lo que ocurra primero.

Que, asimismo, tomó intervención la Secretaría Ejecutiva conforme lo establecido en los incisos c) y g) del artículo 7° del Anexo XV de la Resolución Presidencia N° 1258/2015 y sus modificatorias.

Que, mediante Resolución CM N° 1046/2011, se delegó en la Presidencia del Consejo de la Magistratura la política de recursos humanos en cuanto a la reorganización administrativa del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires -excluido el Tribunal Superior de Justicia -.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el inciso 4) del artículo 25 de la Ley N° 31 (texto consolidado por la Ley N° 6.588),

**LA PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA  
DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES  
RESUELVE:**

Art. 1°: Extender el período de percepción de haberes de José Alberto Bello (DNI N° 7.607.273) que habilita el artículo 11 de la Ley N° 24018 por el plazo de seis (6.-) meses o hasta el efectivo cobro del primer haber previsional, lo que ocurra primero.

Art. 2°: Encomendar a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social la realización de todas las acciones tendientes para continuar liquidando a José Alberto Bello el anticipo establecido en el artículo 11 de la Ley N° 24018, conforme lo establecido en el Art. 1°.

Art. 3°: Encomendar a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social la suscripción del nuevo Convenio con la finalidad de que quede obligado con el Consejo de la Magistratura por el plazo que se extendiera la percepción de haberes.

Art. 4°: Hacer saber a José Alberto Bello que, al percibir el haber jubilatorio correspondiente, deberá reintegrar las sumas adelantadas conforme el convenio suscripto oportunamente y el que, como consecuencia de la presente, suscribirá.

Art. 5°: Regístrese, comuníquese a los/as Sres./Sras. Consejeros/as, notifíquese a la Secretaría de Administración General y Presupuesto, a la Secretaría Legal y Técnica, a la



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

*“2024-Año del 30º Aniversario de la Autonomía de la Ciudad de Buenos Aires”*

Dirección General de Programación y Administración Contable, a la Dirección General de Asuntos Previsionales y Obra Social, a la Oficina de Integridad Pública del Poder Judicial de la CABA -excluido el Tribunal Superior de Justicia-, a la Dirección General de Factor Humano y por su intermedio al interesado, publíquese en la página de Internet [consejo.jusbaires.gob.ar](http://consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

**RES. PRESIDENCIA N° 803/2024**